



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS ARTURO BALCAZAR ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00346-00

AUTO No. 518

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002354494 por valor de \$1.400.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002354494**, por valor de **\$1.400.000**, al (a) Dr. (a) FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. Pasa al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO GUTIERREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2021 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

El señor **FERNANDO GUTIERREZ**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 5º, el artículo 6º, y el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EXYNOBER CAÑON REYES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.617.805 expedida en Santa Rosa de Cabal, portador de la tarjeta profesional No. 260.871 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **FERNANDO GUTIERREZ**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **FERNANDO GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

– **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital **en un término perentorio de 10 días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión**, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7° *“las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”* de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **LifeSize** se adelantará la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia

por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7°, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

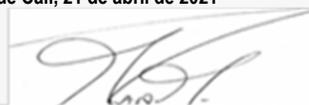
La Juez,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 59 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TRABAJOS TEMPORALES S.A. – TRA TEM S.A.
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2021 00068 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 25 numeral 9 del Código de Procedimiento Laboral, pues en las pruebas relacionadas se hace referencia a las siguientes:
 - CARO LILIANA, respuestas reclamaciones.
 - CARVAJAL JOHN JAIRO, incapacidad médica, respuestas reclamaciones.
 - GAMBOA MONICA, respuestas a las reclamaciones.
 - GAVIRIA DANNA ALEXANDRA, respuestas a las reclamaciones.
 - MABESYO SANDRA MILENA, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, reclamaciones realizadas, respuestas a las reclamaciones, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea.
 - MEJIA DIANA LISETH, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea.
 - OLIVARES DAYANA, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, respuestas a las reclamaciones, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea
 - QUIÑONES KATHERIN LIZETH, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, respuestas a las reclamaciones, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea.
 - RENTERIA KARINA, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, respuestas a las reclamaciones, historia clínica, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea.
 - TORRES JUAN FRANCISCO, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea.

- o VARGAS JULIAN ANDRÉS, incapacidad médica, cédula de ciudadanía, contrato de trabajo, respuestas a las reclamaciones, comprobantes de nómina y planilla de aporte en línea.

No obstante, de la revisión de los anexos de la demanda dicha documentación no obra en el expediente digital.

2. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 25 numeral 10° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues en el escrito de demanda no se realiza la estimación de la cuantía a fin de determinar la competencia del presente asunto.
3. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a COOMEVA E.P.S.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por TRABAJOS TEMPORALES S.A. TRA TEM S.A., atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

La Jueza,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALVARO ISAAC ANGOLA DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00269-00

AUTO No. 559

Mediante oficio el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 097 del 09 de marzo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

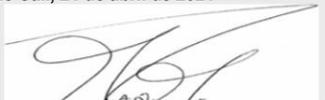
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: EFIGENIO GUERRERO SEGURA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00021-00

AUTO No. 561

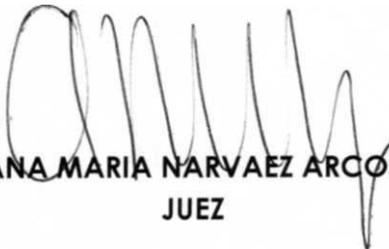
Revisado el portal web del Banco Agrario se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno el valor correspondiente a las costas del ejecutivo por \$48.000, representado el depósito judicial No. 469030002597669, por lo anterior se procederá con la entrega del referido título, En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002597669**, por valor de **\$85.000**, al (a) Dr. (a) **KATHERINE MARTINEZ ROA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
21 de abril de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITH GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00547-01

AUTO No. 562

Mediante oficio el Juzgado doce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 434 del 21 de octubre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2018 00754 00

AUTO No. 563

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito. El despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, córrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO QUEVEDO CONDE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00238-00

AUTO No. 564

Revisado el presente proceso ordinario el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por concepto de las costas procesales liquidadas en el proceso. Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del título No. 469030002447604, por valor de \$1.100.000 al (a) apoderado (a) judicial de la parte actora Dr (a). **YOJANIER GOMEZ MESA**. En consecuencia el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. 469030002447604, por valor de \$1.100.000, al (a) Dr. (a) **YOJANIER GOMEZ MESA**, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
20 de abril de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE NARVAEZ TULANDI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00030-00

AUTO No. 565

Mediante oficio el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 204 del 16 de junio de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JORGE TULIO RIACOS COBO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00440-00

AUTO No. 566

Mediante oficio el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 424 del 14 de SEPTIEMBRE de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MANUEL GREGORIO VELAZCO MARQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00727-00

AUTO No. 567

Mediante oficio el Juzgado doce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 015 del 27 de enero de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO MUESER PINCHAO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00623-01

AUTO No. 568

Mediante oficio el Juzgado Tercero laboral del circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 105 del 11 de marzo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: AUGUSTO CAMACHO ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004-2018-00622-00

AUTO No. 569

Mediante oficio el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, modifica parcialmente y confirma la sentencia No. 460 del 17 de noviembre de 2020.

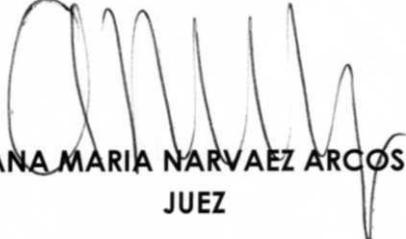
El juzgado, **RESUELVE:**

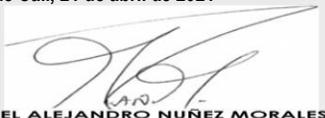
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: MODIFICA el numeral primero de la Sentencia No. 460 del 17 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)
Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LEONOR BELLO RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2017-00477-01

AUTO No. 571

Mediante oficio el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 139 del 18 de mayo de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE ANTONIO WINCLAR TORRES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004-2018-00154-01

AUTO No.

Mediante oficio el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 403 del 29 de septiembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Costas en segunda instancia \$100.000

TERCERO: declara en firme sentencia No.24 del 26 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

CUARTO: liquídense costas y agencias en derecho en cuantía de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.420.000) M/CTE.**

QUINTO: APRUEBA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Y DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
EJECUTADO: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2020-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Santiago de Cali, 20 de abril de 2020.

El ejecutante señor ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO, mayor de edad, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 292 del C.G.P., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **COLFONDOS S.A.**, a fin de que sean condenados al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por auxilio funerario, intereses moratorios, indexación y costas del proceso ordinario.

Como título ejecutivo se tiene Sentencia No. 474 del 21 de agosto de 2019 emitida por este Juzgado, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de igual manera, la ejecutante solicita se adelante el proceso por la suma adeudada.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Por último, el apoderado judicial solicita el embargo y retención de los dineros que pudiese tener la ejecutada en 7 entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá.

Al respecto, el artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral reza:

“Para efectuar embargos se procederá así: (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1° del numeral 4° debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor de crédito y las cosas, más un cincuenta por ciento 50% (...)

De esta manera, siendo viable las medidas cautelares y por ende su decreto, toda vez que en el libelo de la demanda se ha cumplido con el requisito de rendir el juramento de que trata el artículo 101 del C. P. del T. y de la S. S. se accederá a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante. No obstante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se limitará la medida cautelar al valor del crédito; esto es, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$5.946.413,00).**

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra **COLFONDOS S.A.**, para que cancele a favor del señor ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO, mayor de edad, identificado con la C.C. 94.442.519, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275) M/CTE, suma que deberá ser indexada desde el día **21 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.**
- b) Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$517.000) M/CTE, por concepto de costas del proceso ordinario.
- c) Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, identificado con NIT No. 800.149.496-2, mediante su representante legal, que reposen en cuentas de ahorro y/o corrientes o a cualquier título financiero en los siguientes establecimientos financieros: 7 entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá, dineros que deberán ser consignados a favor de la parte ejecutante ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO, identificado con C.C. 94.442.519, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012051004** que para tal fin posee este juzgado en el Banco Agrario.

Limitase la medida a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/Cte (\$5.946.413,00)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes para cumplir con la medida cautelar decretada y remítanse para su radicación al correo del apoderado judicial de la parte ejecutante abogadosconsultorespsb@gmail.com de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura sobre trabajo virtual.

3. ORDENAR a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que pague la obligación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

4. NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada al electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

